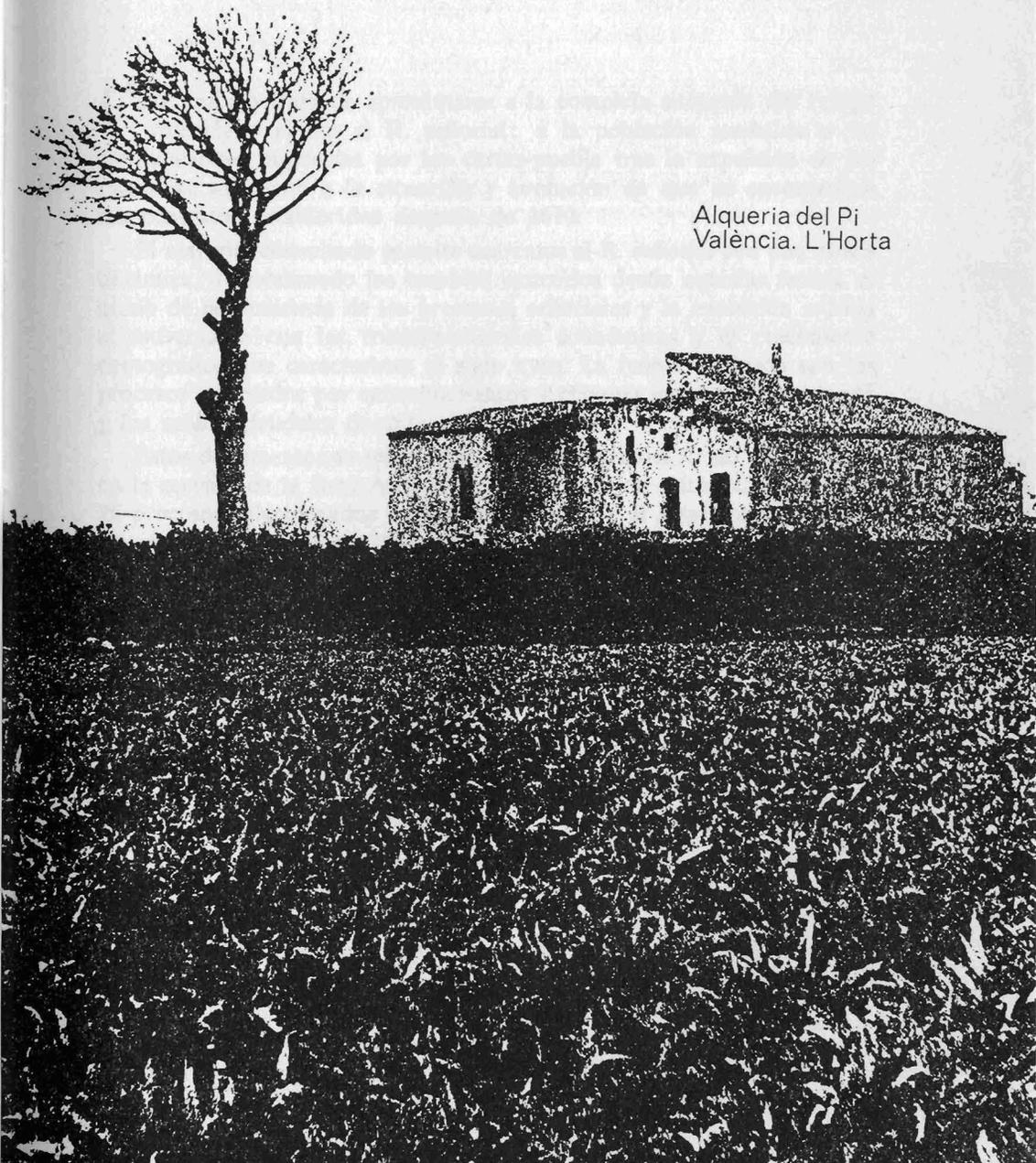


Alqueria del Pi  
València. L'Horta



## APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DEL RÉGIMEN SEÑORIAL VALENCIANO EN EL SIGLO XVIII

*Por Juan Antonio Chiquillo Pérez*

**E**STE trabajo trata de aproximarse a la compleja situación del campo valenciano sujeto al R. señorial: a la población sometida a las capitulaciones impuestas por las cartas-puebla tras la expulsión de los moriscos, así como a la situación y evolución en que se encontraban los contratos establecidos después de 1610.

El material consultado permite acercarse al R. señorial con una visión dinámica, determinando los cambios ocurridos desde aquellas fechas, el grado de permanencia de las presiones señoriales y la evolución sufrida al enfrentarse con las transformaciones económicas y el crecimiento demográfico que caracterizan al siglo XVIII. La fuente utilizada son los procesos motivados por enfrentamientos y choques entre el campesinado y los señores feudales durante el siglo XVIII.

Estos documentos se encuentran en el Archivo del Reino de Valencia, en la sección de la Real Audiencia, Escribanías de Cámara. Se trata de 76 procesos seleccionados con un sólo criterio: el estar motivados por asuntos relacionados con la presencia del R. señorial. Se trata de una documentación de difícil estudio: un conjunto de procesos judiciales que encierran todo el complicado trámite que la justicia exige en tales casos (requisitorias, apelaciones, testigos, etc.) En todos ellos hace falta realizar una lectura detenida de todo el texto, para ir encontrando en los lugares, y de la forma más insospechada, la información que se desea. Un conjunto de referencias indirectas, como los motivos de apelación, los testigos, las pruebas aportadas, van produciendo una impresión general sobre la situación del campesinado, la evolución del R. señorial a lo largo del siglo XVIII.

Y en especial la idea de que el estudio del campo valenciano durante el siglo XVIII y buena parte del XIX no podía realizarse partiendo de estereotipos y falta de información. La diversidad de situaciones y los complejos fenómenos de transformación que se producen frente a la existencia del R. señorial, necesitan de un conjunto de trabajos de investigación que clarifiquen estos puntos. De esta forma los cambios

que se producen en las primeras décadas del siglo XIX, estudiadas por Ardit, encontrarían plena explicación.

En el estudio de esos procesos aparecieron algunos aspectos destacados:

1. Actitud y evolución de las estructuras señoriales a lo largo del siglo XVIII:
  - a) Estudio de las prestaciones señoriales.
  - b) Aproximación a las haciendas y patrimonios de las familias nobles.
2. Evolución y disparidad de situaciones del sector campesino sujeto al R. señorial:
  - a) Desigualdades y desequilibrios motivados por el régimen de propiedad de la tierra.
  - b) Diverso grado de presión del R. señorial sobre el campesinado.

## 1. EVOLUCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SEÑORIALES

### a) Las prestaciones señoriales fijadas en las Cartas-Pueblas

Las prestaciones señoriales a las que están sujetos la mayoría de los campesinos parten de las capitulaciones estipuladas por las Cartas-Pueblas tras la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia. Como ha estudiado Ciscar,<sup>1</sup> las condiciones establecidas fueron bastante duras para los repobladores que admitieron estas cartas. Fue J. Reglá<sup>2</sup> quien relacionó por primera vez la dureza de estos contratos con las tensiones sociales y explosiones de violencia que caracterizan a estas áreas de Valencia durante el siglo XVII y parte del XVIII (bandolerismo, Segunda Germanía, Guerra de Sucesión). De ellas hay que partir para entender la situación que tendremos en el siglo XVIII.

Incluso partiendo de esa dureza de condiciones a la que hace referencia Ciscar (y que creo que para la zona repoblada se encuentra un poco exagerada por el excepcional caso de Muro de Alcoy, por lo que he podido comprobar con otras 5 cartas-pueblas localizadas y varias referencias indirectas), hay que tener en cuenta que las condiciones fueron variando, creándose múltiples excepciones a la regla general, apa-

<sup>1</sup> Ciscar, "El Régimen señorial en el Reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos" (en *Homenaje al Dr. J. Reglá*, págs. 555-569).

<sup>2</sup> J. Reglá, *Estudios sobre los moriscos*, Barcelona, 1974.

reciendo diversas categorías de prestaciones y, sobre todo, siendo cada vez más difícil, a medida que avanzamos el siglo XVII, el llevar un control exacto de las propiedades, cultivos, roturaciones, cambios, etc.

Los cabreves (libros becerros castellanos, o cuilloirs franceses) son anticuados y poco fiables. Durante el siglo XVIII se suelen cabrear los nuevos establecimientos y tierras roturadas,<sup>3</sup> mientras que las que ya están cabreadas sólo realizan un juramento de lo que ya estaba anotado en el anterior recuento, pero sin realizarse medición alguna.<sup>4</sup> El Duque de Gandía dispone sólo de dos cabreves para un pleito de finales del siglo XVIII, uno de 1668 y otro de mediados del XVIII;<sup>5</sup> lo que indica la posibilidad de transformaciones y ampliaciones que se podían hacer en las tierras procedentes del siglo XVII. Son varios los procesos en que el dueño territorial se queja de estos abusos.<sup>6</sup>

He podido comprobar en varios casos los cambios que han sufrido las condiciones impuestas por las cartas-pueblas, cuando a finales del XVIII, motivado por un proceso, se hace la recensión de la situación real.<sup>7</sup> La mayoría de los censos de las casas y tierras se han estancado, las regalías de horno, tienda y baldíos han pasado al Ayuntamiento, y muchas particiones de frutos han descendido en alguna proporción (en especial los cultivos del olivo, algarrobo y granos), o han llegado a no ser obligada la partición (el caso de la morera, alfalfa, paja, legumbres, higos, uva, etc.).

No hay que generalizar ni exagerar esta situación, llegando a decir que se dio un descenso de la presión señorial durante el XVIII. Sólo se puede indicar que el grado de presión dependía del control que se poseía sobre las tierras, y que las irregularidades no llegaban nunca a extremos en los que el dueño tuviese que impulsar un pleito por la reducción exagerada de sus rentas.

Estas irregularidades se realizaban de forma individual, a lo largo de grandes períodos de tiempo, y generalmente entre los repobladores y tierras más antiguas. Pocas veces se trata de la mayoría de los campesinos, ni de pequeños grupos combinados; y pocas veces se pone en duda la existencia de una prestación señorial, y mucho menos la base jurídica del señorío.<sup>8</sup> Más que de "una multitud de pequeños procesos en que los pueblos se opusieron a determinadas prestaciones o derechos

<sup>3</sup> A.R.V., Sec. Protocolos, sig. 7199, 7200, pág. 28.

<sup>4</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1761/62.

<sup>5</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1789/237.

<sup>6</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1789/237, pág. 234.

<sup>7</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1789/67 y 1786/59.

<sup>8</sup> Ortiz, *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, 1974.

de señoría”, como dicen Artit y Cucó,<sup>9</sup> se trata de una labor oculta, anónima y de largo tiempo que sale a la luz cuando el señor, o su administrador, la expone en los pleitos de que hablo. A los campesinos no les interesa, o no pueden, llevar largos procesos. Cuando lo hacen, son grupos interesados que exponen su dinero por los intereses económicos que la abolición de una prohibición señorial les puede aportar.

Donde mejor podemos observar la evolución de las prestaciones señoriales es en el estudio de los principales motivos que impulsaron a los señores a abrir pleitos contra sus campesinos.

Del material consultado, 76 procesos, 36 hacen referencia a particiones de frutos, el resto se distribuye en enfrentamientos por deudas entre arrendatarios y señores —23— y aquellos que se refieren a la jurisdicción señorial —9—. De los 36 pleitos sobre particiones, la mayoría —27— son iniciados por el dueño territorial ante la inobservancia o abuso que cometen los vasallos al burlar los capítulos de las Cartas-Pueblas.

Se trata de algo más amplio y extendido que una simple maniobra de los señores feudales por “resucitar prestaciones olvidadas, exigir con mayor rigor los capítulos de las encartaciones y, en la mayoría de los casos, inventar derechos arbitrarios”, como dicen Ardit y Cucó.<sup>10</sup> La información aportada por el estudio de los pleitos indica algo más que el nombre del demandante, el motivo y la sentencia; ofrecen la posibilidad de hacerse una imagen de la variedad de situaciones legales del campesinado, y la multitud de medios que se le ofrecen a ciertos sectores del campesinado para relajar las presiones señoriales.

La existencia de esos pleitos durante el siglo XVIII son prueba del nuevo interés que la nobleza posee por las rentas de origen señorial, a raíz del alza de precios, y que podríamos llamar “reacción señorial”. Pero, junto a ello, demuestran que la situación de relajación era imposible rectificarla, por la complicada situación jurídica en que se encuentra el R. señorial valenciano. Sólo pudieron afirmar su presión en los nuevos establecimientos de tierras hechos desde mediados del XVIII, donde se acumularán las mayores dificultades del campesinado, y que Cavanilles protestó con mayor firmeza.<sup>11</sup>

Veamos las motivaciones más corrientes en la motivación de los pleitos:

<sup>9</sup> Ardit y A. Cucó, “Aportación al estudio de la reacción señorial en el País Valenciano”. *Saitabi*, 1971.

<sup>10</sup> *Op. cit.*

<sup>11</sup> Cavanilles, *Observaciones...*, tomo II, pág. 160.

i) *Procesos iniciados por el dueño al no cumplirse en algún aspecto la normativa de la Carta-Puebla*

Son muchos los procesos que nos confirman la relajación y variación de las condiciones establecidas a principios del XVII. A medida que se van deteriorando, se convierten en costumbre, en “siempre se ha hecho así”, en norma; y cuando se deciden a volver a lo estipulado en la Carta-Puebla suelen recibir la sentencia de la Real Audiencia de por qué no se hizo antes.<sup>12</sup>

Las relajaciones afectan fundamentalmente a toda una serie de cultivos marginales (algarrobas, pasas, higos, panizo, etc.) o nuevos (huertas), en los que el campesino entregaba una porción voluntaria de la cosecha; pero al convertirse en grandes cosechas, por el mismo hecho de no pagar,<sup>13</sup> exigieron la reacción de los dueños. En algunos casos se da la razón al dueño,<sup>14</sup> pero en general se hace respetar la costumbre, o se estipulan nuevas cláusulas que introducen varias deducciones en las particiones (para alimento de caballerías, simiente, consumo propio, etcétera).<sup>15</sup> Esta situación permite nuevas reducciones de lo estipulado, como ocurrió en el diezmarío de Gata-Pedreguer en que las algarrobas pasaron de pagar 1/12 a 1/22 y en 1778 se pedía una nueva deducción.<sup>16</sup>

ii) *La forma en que se debe realizar la partición*

La posibilidad para el señor, o su administrador, de conocer la producción de cada finca sólo se podía hacer mediante un control aproximado antes de la recolección (Alfarrazgo); control al que siempre se negaron los campesinos<sup>17</sup> por razones que podemos imaginar.

La normativa general sólo determina que el producto de cada parcela se junte con el total del propietario y se lleve a casa donde se hacen las divisiones, partiéndose por lo general en unas cantidades establecidas en años anteriores. Los arrendadores, al hacerse cargo por 4 años del cobro de los derechos dominicales, reciben un libro de cuentas donde se anota lo que normalmente paga cada cosechero en razón a las condiciones estipuladas (tantas gavillas de paja, tantas libras por el trigo, tal cantidad de aceite, etc.).<sup>18</sup> Esta situación se hace invariable

<sup>12</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1786/77, sentencia de 1791.

<sup>13</sup> A. Mestre, “La recolección de diezmos en la diócesis valenciana según la encuesta capitular de 1758” (en el *I Congreso de Historia del País Valenciano*, pág. 631, tomo III).

<sup>14</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1761/112.

<sup>15</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1761/112, 1775/193, 1778/31.

<sup>16</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1781/31, pág. 28.

<sup>17</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1781/145, sin foliar.

<sup>18</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1815/146, 1797/35, 1816/87.

para largos períodos de tiempo, permitiendo ocultar todas las nuevas mejoras cambios de cultivo o aumento de la productividad; así como realizar ocultaciones y trasiegos entre parcelas:

De suerte que siempre son más fértiles las cosechas en lo que corre como franco que en las tierras y terminos pechados, sin duda por la traslación u ocultación de frutos...<sup>19</sup>

Permite el recoger frutas antes de la cosecha (aceitunas, uva),<sup>20</sup> o aprovechar los resquicios que permite la ley, como los plantíos de moreras del diezmarío de Gandía que se convertían en auténticos huertos espesos y bien trabajados, por el privilegio de no pagar las moreras en los plantíos.<sup>21</sup> Esta situación se complica cuando comienzan a romperse los monopolios de almazara o molino,<sup>22</sup> y los campesinos pueden llevar sus cosechas fuera del control señorial.

Por otra parte los campesinos siempre están dispuestos a escusar el pago de las particiones, o su reducción, alegando las malas cosechas, el clima o los malos años. Son numerosos los pleitos en los que los arrendadores no pudieron cobrar el total de los derechos dominicales en los 4 años que tuvieron el arriendo. A tal grado de deudas llevaba esta situación que se prohibió el cobrar retrasos sobre los campesinos si el arriendo cambiaba de manos.

Conviene no exagerar esta descripción: las malas cosechas son reales, las deudas del campesino no son ficticias y las escusas que ponen los cosecheros son la prueba de una gran pobreza de recursos. Lo único que permite concluir es que las posibilidades de ocultación eran reales. Sin generalizar la práctica estas formas de ocultación debieron de practicarse entre la mayoría del campesinado, aunque algunos sectores pudieron sacar auténticos beneficios con ello; permitiendo una cierta libertad de movimiento a los pequeños propietarios que, sin esas pequeñas trampas, no hubiesen podido superar la presión demográfica del siglo XVIII. Coincido con la opinión de G. Anes: "No cabe duda además, que la partición de frutos resultó, a la larga, más llevadera para los campesinos, que el pago de una renta en especie, sometida al aumento que provocaba la presión de la demanda..."<sup>23</sup>

<sup>19</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1781/145, sin foliar.

<sup>20</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1785/153.

<sup>21</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1789/67, pág. 10.

<sup>22</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1800/223, pág. 10.

<sup>23</sup> G. Anes, *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Ed. Alianza, págs. 104, 105.

### iii) Procesos motivados por transformación de cultivos

Teniendo en cuenta que los capítulos de población tienden a conservar el cultivo de determinados productos (como los cereales, olivo, morera, vid), estableciendo medidas restrictivas a su transformación o determinando que las zonas de dichos cultivos permanezcan invariables, las tierras fueron sujetas a pagos según el cultivo que las caracterizó durante más tiempo. Y la costumbre fue transformando el pago sobre los frutos en pago sobre la tierra. Es decir, que muchas parcelas pagaban según el cultivo que más había permanecido en la zona, aunque las plantas ya hubiesen desaparecido. En los pleitos aparecen dos tipos de tierras: las que parten la cosecha del tipo que sea, y las tierras de censo en trigo,<sup>24</sup> cuyo censo ya es consustancial con la tierra y no con el cultivo.

Estos equívocos llegan a crear situaciones paradójicas, en las que los cosecheros se negaban a pagar determinadas particiones de aceitunas porque las tierras donde se habían plantado estaban pechadas en grano —trigo—,<sup>25</sup> es el caso de Muro de Alcoy que mantuvo este pleito entre 1755-1777. Esta situación exagerada e ilógica (y que como tal fue considerada por la Real Audiencia) explica hasta qué punto de confusión llegaban los capítulos de las Cartas-Pueblas, y confirma la falta de control en que se hallaban los administradores, hasta el límite de protestar cuando la situación se había generalizado escandalosamente. Este proceso llegó hasta el Consejo de Castilla,<sup>26</sup> lo que demuestra los intereses que se habían creado.

Aunque la manera más extendida para disminuir los pagos feudales y ampliar los beneficios sin aumentar aquéllos era la transformación hacia productos poco o nada gravados, o el paso de secano a regadío. Generalmente se mantenía la apariencia de tierra de secano, guardando algunos árboles en las márgenes de la huerta, o intercalando plantaciones de legumbres entre olivos y moreras.<sup>27</sup>

### iv) Procesos motivados por la compleja situación jurídica existente entre tierras "francesas" y "pechadas"

El origen de esta diferencia de trato es puesta de manifiesto por Cavanilles:<sup>28</sup> se debe a la permanencia de cristianos viejos en numero-

<sup>24</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1791/267, págs. 8 y 9.

<sup>25</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1761/62, pág. 86.

<sup>26</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1761/62, págs. 86 y 97.

<sup>27</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1762/8, 1791/267.

<sup>28</sup> *Op. cit.*, págs. 160, 161.

sas localidades en el momento de la expulsión de los moriscos. En un proceso de 1767, de la ciudad de Pego, se aclara su diferencia jurídica:

Que a excepcion de las tierras que ay francas, que son muchas, que no satisfacen derechos de señoría, las demas, que son las que quedaron de moros y las que se han hecho establecimientos posteriores, satisfacen los derechos...<sup>29</sup>

El número de tierras francas, sólo sujetas a diezmo, tercio-diezmo y primicia, es imposible de fijar sin disponer de los Cabreves señoriales y los libros de Repartimiento de los Ayuntamientos. El hecho es que aparecen en muchos lugares que habían sido totalmente poblados por moriscos,<sup>30</sup> creadas por concesiones de los señores a sus deudores, criados y amigos; o por irregularidades en las ventas posteriores, otorgándose el título de francas en las escrituras.<sup>31</sup>

Las irregularidades y ocultaciones que crea la existencia de este tipo de tierras se evidencia por lo que dicen los arrendadores de los derechos dominicales de Gorga (del Marqués de Guadalest) en 1781:

Pues como todas las tierras del termino de la nominada Vall de Travadell no cobran bajo el concepto de Pechadas ni devan por lo mismo contribuir con la porcion de frutos al dueño territorial, lo que sucede es que entre las partidas pechadas y las que se denominan francas se verifica una inevitable obscuridad en el dendumiento y produccion de frutos. De suerte que siempre son mas fertiles las cosechas en lo que corre como franco que en las tierras y termino pechado...<sup>32</sup>

Estas tierras permiten a sus propietarios realizar la ocultación que convengan de la cosecha, trasladando la producción de las fincas pechadas a las francas; o también realizar ampliaciones en tierras baldías vecinas sin peligro de ser descubierto.

v) *Inobservancia de las regalías señoriales: pastos, almazaras, tierras baldías, etc.*

La propiedad de los montes, pastos y tierras baldías pertenece indiscutiblemente al señor territorial. Los pastos suelen arrendarse al Ayuntamiento, y para largos períodos; llegando a crearse un conjunto de intereses entre la oligarquía de estos pueblos, que explotan casi en provecho exclusivo pastos, pinares, aguas y marjales. Son varios los

<sup>29</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1767/52, pág. 471.

<sup>30</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1801/132 y Sec. Pro., sig. 7173, 7175, pág. 26.

<sup>31</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1783/23, p. 19.

<sup>32</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1781/145, sin foliar.

pleitos iniciados por el Ayuntamiento o el Común, en los que se defienden los lugares de pasto contra los deseos de los señores en hacer establecimientos. Estos grupos minoritarios se oponen a la rotación de los pequeños campesinos.<sup>33</sup> Otras veces pretenden usurpar la prerrogativa del dueño en permitir los establecimientos, concediendo tierras para ampliación de fincas en baldíos y montes que durante algún tiempo había aprovechado el Ayuntamiento.<sup>34</sup>

Aunque debió ser más extendida la práctica de ampliar las propiedades de forma ilegal en las fincas que lindaban con tierras baldías, montes o pastos. Se observa la imposibilidad de llevar un control riguroso de estas ampliaciones, ya que el concepto de la propiedad no está tan fijado como en la actualidad, así lo dice un propietario de Gandía en 1787:

...cuya expresion (40 hanegadas), ya se save importa lo mismo que si no se designara numero de anegadas.<sup>35</sup>

Por lo que respecta a las regalías de horno, almazara, tiendas, etc., su permanencia a lo largo del siglo XVIII fue bastante firme, aunque la existencia de algunas excepciones evidencia que, hacia finales de siglo, se estaban rompiendo los moldes fijados por las anticuadas Cartas-Pueblas, ya que obstaculizaban el desarrollo de las fuerzas productivas. Cavanilles<sup>36</sup> ya hacía referencia al mal estado de conservación y a la insuficiencia de estos servicios.

Este estado de cosas obligó a los más ricos cosecheros a construir sus propias almazaras y molinos, y entre el conjunto de la población cundió la costumbre de tener hornos en casa. Una curiosa sentencia del Fiscal de la Real Audiencia, perteneciente a un pleito de 1803, pone en evidencia el estado de la situación:

Los mismos autos ofrecen la prueba de la ninguna observancia que ha tenido este Capitulo. En él se pactó la prohibición de poder los vecinos hacer hornos para sus usos, lo mismo que las almazaras, y en medio de ello se encuentran algunas en casas particulares sin haverse impedido su construcción.<sup>37</sup>

Son varios los pleitos en que los señores territoriales protestaban, a finales del siglo XVIII, de la proliferación de almazaras, hornos, tiendas,

<sup>33</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1746/33 y 1767/52, págs. 192-195.

<sup>34</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1792/76, pág. 6.

<sup>35</sup> Ver nota 6.

<sup>36</sup> Cavanilles, *op. cit.*, pág. 198, t. II.

<sup>37</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1801/132, págs. 245-246.

pequeñas factorías de jabón, etc. de carácter privado. Casi siempre se llega a un acuerdo entre los dueños de las almazaras o tiendas y los señores feudales para mantener el servicio mediante pago de un pequeño censo. Pero la existencia de estas excepciones a las regalías evidencia la posibilidad de aumentar los mecanismos de ocultación de las cosechas; pues ya no era obligado el moler en la almazara u horno del señor, por lo menos para los que poseían tierras francas o podían construirse una almazara propia. Esto es lo que determinó el Fiscal de la R. Audiencia en esa curiosa sentencia a la que antes hacía referencia. Las puertas de la definitiva inadecuación de las condiciones pactadas en 1610 estaban abiertas, y con ello la desaparición del R. Señorial.

b) *Aproximación a las haciendas y patrimonios de las familias nobles*

Quizás la situación descrita en las anteriores líneas pueda llevar a la conclusión precipitada de que la renta feudal, el máximo exponente de la permanencia de la presión señorial, entre en crisis y descendan las recaudaciones de los arriendos de los derechos señoriales a lo largo del XVIII. No ocurre tal situación. Aunque habría que distinguir dos aspectos en la situación económica de la nobleza:

*La Renta Feudal (valor de los arriendos)*

Su evolución se refleja en el valor de los arriendos de los derechos señoriales que se hacía por períodos de 4 años. Como ya ha comprobado Ardit<sup>38</sup> para los diezmos, y J. M. Palop para ciertas rentas de señores territoriales, las rentas de los lugares de señorío de los lugares que he estudiado aumentaron de la misma forma, y con el mismo ritmo, que el resto de las rentas feudales del Reino de Valencia.<sup>39</sup> En general las rentas llegaron a multiplicarse por 3 ó por 4.

El encontrar las razones precisas que explicasen estos aumentos fue el tema que mayores discrepancias levantó. Ya el mismo P. Vilar, en el estudio de los arriendos del Patrimonio Real en Cataluña, expone en lugares distintos opiniones contrapuestas: unas veces justifica el aumento de las rentas por el "...aumento de la producción combinado con el de los precios",<sup>40</sup> y otras debido "...a la mayor fiscalización de las haciendas señoriales, es decir a la Reacción Señorial".<sup>41</sup> Ardit tiene las

<sup>38</sup> Ardit, "Las rentas de la tierra en el País Valenciano. Estudio de los arrendamientos de los diezmos" (en *Cuadernos de Historia*, n.º 5, 1975, pág. 410).

<sup>39</sup> Notas en la tesina a que hace referencia este trabajo.

<sup>40</sup> P. Vilar, *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, pág. 491, t. III.

<sup>41</sup> *Op. cit.*, pág. 503.

mismas opiniones contrapuestas,<sup>42</sup> aunque lo justifica fundamentalmente con la extensión de las roturaciones y la transformación de cultivos.<sup>43</sup>

Este aspecto del crecimiento de las rentas señoriales plantea el tema de la "Reacción Señorial" al estilo francés, que se daría durante el siglo XVIII sobre las tierras de señorío en el País Valenciano, o sobre otros territorios. El alza de las rentas sería explicada por esta "reacción", así como las situaciones de tensión social que sufre el campo a finales del Antiguo Régimen, y que son tan características de Francia.

D. Ortiz<sup>44</sup> y G. Anes<sup>45</sup> ya han terciado sobre el asunto, indicando que para España no hubo el recrudescimiento de la fiscalidad señorial que hubo en Francia. La situación de descontento entre el campesinado se debió a muchos otros factores: como la comparación de situaciones con las villas de realengo, el régimen de propiedad de la tierra, o la existencia de una masa importante de campesinos sin tierra.<sup>46</sup> A esto añadiría la diversidad de condiciones de sujeción y control existentes entre campesinos de lugares de señorío.

Este último aspecto es el que puede, en parte, explicar la aparente contradicción entre el relajamiento de los controles señoriales, sobre gran número de propietarios, y el aumento de las rentas a lo largo del XVIII. Esta desigualdad de condiciones en el seno del mundo campesino se había creado según el tiempo y forma en que habían accedido a la propiedad de la tierra. Resultando que las propiedades más antiguas pudieron esquivar cada vez más los controles señoriales, mientras que las numerosas roturaciones hechas durante el siglo XVIII aguantaron el peso de todas las condiciones. Lo que más indisponía al campesinado contra el R. Señorial era, según Cavanilles,<sup>47</sup> los duros gravámenes que debían pesar sobre las tierras roturadas por primera vez.

La coyuntura expansionista del siglo XVIII, aprovechada por los señores para recomponer sus menguadas haciendas (abatidas durante el siglo XVII y la coyuntura de la guerra de Sucesión en el Reino de Valencia), repercutió de distinta forma sobre el campo. Para ciertos sectores, la presión del R. Señorial pudo ser esquivada; mientras que otros sectores del campesinado, de más reciente incorporación, soportaron con mayor rigor (de exactitud en el control) la presión del R. seño-

<sup>42</sup> Ardit y Cucó, *op. cit.*, pág. 2 y Ardit, *Las rentas de la tierra en el País Valenciano*, *op. cit.*, pág. 410.

<sup>43</sup> Ardit, "Revolución burguesa y revuelta campesina 1789-1840", en *Siete temas sobre la Historia Contemporánea del País Valenciano*, 1974, págs. 98 a 99.

<sup>44</sup> D. Ortiz, *El ocaso del Régimen Señorial*, pág. 40.

<sup>45</sup> G. Anes, *op. cit.*, pág. 104.

<sup>46</sup> D. Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, pág. 267.

<sup>47</sup> *Op. cit.*, pág. 115, t. II.

rial. Éste no tuvo, pues, por qué “reaccionar”, sacando viejos derechos ni inventando otros nuevos; le bastó con aplicar la ley a todas las nuevas tierras que se concedieron durante el siglo XVIII.

Pienso que el aumento de las rentas feudales es motivado por la elevación de los precios combinado con un aumento de la producción, debida a la expansión de la zona roturada. Sin necesidad de descender las rentas, se fue creando en el seno de estas comunidades campesinas el instrumento de destrucción del R. señorial; pues, no sólo los señores obtuvieron beneficios de la coyuntura alcista, hubo un importante sector del campesinado (grandes enfiteutas, arrendatarios de los derechos señoriales, administradores, etc.) que incrementó sus recursos económicos, y buscó la forma de superar las estructuras señoriales sacando el máximo provecho.

Estas contradicciones entre los dos sectores beneficiados del alza de los precios, son las que pueden explicar la crisis del Antiguo Régimen y el obligado proceso de revolución burguesa que se extiende a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Ya la misma situación de desigualdad entre los campesinos es un factor de descontento y protesta contra el R. señorial, pero adquiere un especial interés poder destacar los mecanismos económicos y sociales por los que una pequeña minoría protagonizó las principales revueltas de lucha contra el señorío, y de las que habla Ardit en su tesis.<sup>48</sup> Son los enfiteutas de pueblos de señorío enriquecidos por los amplios excedentes comercializables obtenidos, gracias a la facilidad con que pudieron burlar las prestaciones señoriales, los que cobraron conciencia de la desigualdad con las villas de realengo, y los que “...alentaron y pagaron los pleitos de reversión a la Corona o los que pretenden reducir las prestaciones feudales; ellos fueron los que organizaron y pagaron la jacquerie del mes de Septiembre de 1801”.<sup>49</sup>

#### *Las haciendas y patrimonios señoriales*

La situación aparentemente boyante que poseen estas casas nobles, si se observa el espectacular incremento de las rentas, parece que se contradice con la situación de sus haciendas y la administración de sus patrimonios. Mediante el estudio de otras fuentes fraccionarias, y que habría que sistematizar en un amplio trabajo de investigación, pueden matizarse algunos puntos.

Esta fuente, las Escrituras notariales (Protocolos), no es de la fidelidad que un buen libro de cuentas podría aportar al entendimiento de la economía interna de las familias nobles; pero, mediante un con-

<sup>48</sup> Ardit, *Revolución...*

<sup>49</sup> Ardit, *op. cit.*, pág. 100.

junto de referencias indirectas sobre los negocios, ventas, arriendos, pleitos, testamentos o cualquier otro documento sobre la vida privada de la nobleza, se puede intuir algo de lo que pasaba.

La primera impresión es que las haciendas de la mayoría de las casas señoriales se hallaban en un gran desbarajuste de rentas. Sus patrimonios suelen estar generalmente gravados por un número elevado de censos e hipotecas de muy antigua creación (por lo general de los siglos XV y XVI); y son varios los pleitos llevados por acreedores que arrastran deudas desde antiguo, produciéndose numerosos embargos de rentas, concordias y secuestros de los dominios.

Los más viejos señoríos, los de Grandes de España y absentistas del Reino de Valencia, son los más desorganizados y caóticos: como el caso del Marquesado de Guadalest —del Almirante de Aragón— que arrastra una deuda de 192.400 libras desde el siglo XV,<sup>50</sup> teniendo la mayor parte del siglo XVIII embargado el mayorazgo de Guadalest, y puesto bajo control de un administrador de la Real Audiencia para pagar acreedores. Por otra parte, muchos de los pequeños señoríos de la nobleza valenciana dan abasto suficiente para mantener el nivel de vida al que les obliga su status social. Son varios los que toman préstamos y censos sobre sus mayorazgos para poder casar a sus hijos, hacer entrar a una hija como monja, comprar un hábito de la Orden de Malta o de San Juan de Jerusalem a un hijo, y poder dejar una renta a los segundones.<sup>51</sup>

Esta situación obliga a las familias nobles a buscar soluciones económicas para sobrevivir y poder llevar los gastos que su vida en la Corte, o su estancia en la ciudad de Valencia, les obliga. Las soluciones intentadas indican el grado de descomposición en el que se hallaban muchos señoríos, así como el “impasse” al que había llegado el sistema de producción señorial. Fundamentalmente:

—En los casos más graves la venta de patrimonios no ligados en mayorazgo. Hay algunos ejemplos del marqués de Guadalest y del Conde de Cocentaina.

—Entablar pleitos de reivindicación de herencia en líneas colaterales o realizar matrimonios para incorporar nuevos lugares.

—Realizar una diversificación de los ingresos, comprando bienes raíces e inmuebles no sujetos a derecho enfiteutico, libres de pago feudal, para poder arrendarlos como propiedad privada.

Este último recurso fue una de las tendencias más pronunciadas en la evolución económica de ciertas familias nobles más acordes con los cambios económicos. He seguido el caso del Conde de Parcent: que

<sup>50</sup> A.R.V., Sec. Protocolos, sig. 8039, págs. 113, 126.

<sup>51</sup> A.R.V., Sec. Protocolos, sig. 7331, págs. 311 a 347.

llegó a ser un influyente noble valenciano del siglo XVIII, ilustrado, con casas y palacios en la ciudad de Valencia, y que había partido de una posición muy poco halagüeña.

La evolución de esta familia se debió a que los beneficios sobrantes de los derechos feudales de los lugares de Parcent, Sella, Mirarrosa y Benisa, los invirtieron en la compra sistemática a lo largo del siglo XVIII de huertos, hornos, campos, molinos, casas, pilones de carne, etc. en la Huerta de Valencia y en la misma ciudad. Al cabo del año se hacían más de 40 escrituras de arriendo de todas esas propiedades, con precios mucho más altos que los derechos feudales que podían cobrar en el lugar de Sella.<sup>52</sup> En 1763 los gastos de la familia ascendían a 17.800 libras por año, con otros gastos no localizados para la compra de tierras. Si tenemos en cuenta que las rentas de sus señoríos ascendían en esas fechas a 4.750 libras, debemos suponer que la mayor parte de los ingresos procedían de todos esos bienes que la familia poseía cerca de Valencia. Esta fue una de las formas de superar las dificultades económicas a las que les lleva el sistema económico señorial.<sup>53</sup>

Conviene concluir que el R. señorial valenciano evidencia un progresivo deterioro como sistema económico: grandes sectores del campesinado van escapando a los controles, sus condiciones legales —Carta-Puebla— son cada vez menos respetadas, y su propio sistema de recursos se hace imposible de mejorar. A finales del XVIII parece como si el R. señorial hubiese llegado al límite de sus posibilidades; era necesario cambiar las estructuras jurídicas y económicas creadas en la Edad Media para superarse. Ya desde mediados del siglo XVIII había perdido sus propios argumentos de permanencia, rebatidos por la Corona y la Justicia Real; al mismo tiempo que se degradaba su imagen ante el campesinado y el estamento jurídico. Todo ello combinado con una serie de dificultades económicas que son imposibles de superar mientras no cambien las estructuras, derivadas del concepto de propiedad que caracteriza al señorío.

## 2. EVOLUCIÓN Y DISPARIDAD DE SITUACIONES DEL CAMPESINADO SUJETO AL RÉGIMEN SEÑORIAL

### A) *Desigualdades y desequilibrios motivados por el régimen de propiedad de la tierra*

La observación de esta situación ha sido la otra gran impresión que con mayor nitidez aparece en el estudio de los pleitos. Las desigualda-

<sup>52</sup> A.R.V., Sec. Protocolos, sig. 8039, 7173, 7213.

<sup>53</sup> A.R.V., Sec. Escribanías y Protocolos, sig. 7209.

des sociales que existen entre el campesinado de lugares de señorío son las mismas que las que se constatan en cualquier área del campo español, pero que la presencia del R. señorial hacen más virulentas.

D. Ortiz, en sus referencias al Reino de Valencia,<sup>54</sup> ya indica estas especiales circunstancias: la combinación de dos sistemas sociales especialmente duros y desequilibrados, el régimen de propiedad de la tierra y el R. señorial. Las desigualdades sociales de esta zona son el resultado de la combinación de un desequilibrado reparto de la propiedad de la tierra y una desigual presión de las condiciones señoriales sobre el campesinado. Su estudio permitiría entender las estructuras sociales del campo valenciano durante el siglo XVIII, pero también las relaciones existentes durante el XIX, cuyas estructuras se crearon en buena parte bajo las condiciones señoriales.

El mismo R. señorial facilitó y permitió las desigualdades en el régimen de propiedad. Ya desde los primeros momentos de la repoblación hubo diferencia de trato en los repartos de tierras, a pesar de la igualdad que se pretendió establecer según E. Ciscar.<sup>55</sup> Debido al elevado endeudamiento de muchos señores en el momento de la expulsión de los moriscos, se vieron obligados a la concesión de tierras a acreedores, criados, administradores y amigos en condiciones más favorables que al resto de los repobladores, como dicen Boronat y el mismo Ciscar.<sup>56</sup> Ya he mencionado el caso de encontrar tierras de las llamadas francas en lugares poblados por moriscos, como el caso de los Orduña que fueron administradores del Marqués de Guadalest y recibieron varios lotes de tierra en algunos lugares del marquesado en tiempos de la expulsión.

La repoblación hizo acceder a la propiedad de la tierra a un campesinado que dispuso de pequeños lotes, donde muy pronto se redujo la producción por falta de conocimiento y adaptación, llegando a estancarse el proceso de repoblación muy pronto —1648 según Torres Moreno—<sup>57</sup> y retrocediendo en algunos casos. Todo ello evidencia las dificultades que acarrearán las pequeñas fincas, sujetas a difíciles condiciones de explotación y obligadas a mantener la estructura de cultivos y las formas de explotación. Las tensiones existentes en esa centuria, bandolerismo, revueltas, etc., tienen su explicación en la paralización

<sup>54</sup> D. Ortiz, *Sociedad y Estado*, pág. 267.

<sup>55</sup> Ciscar, *Tierra y Señorío en una etapa crítica de la historia valenciana, 1570-1620*, pág. 302.

<sup>56</sup> Boronat, *Los moriscos españoles y su expulsión*.

<sup>57</sup> J. R. Torres, *Repoblación del Reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos*, págs. 139-140.

del proceso repoblador que, con la ampliación de nuevos campos, hubiese absorbido las dificultades.

Por otra parte el mecanismo de concesión de nuevas tierras (los establecimientos) facilita las desigualdades. No es que los administradores o dueños territoriales impongan distintas condiciones a estos establecimientos, u obstaculicen el proceso de roturación durante el siglo XVIII; al contrario, todos los autores demuestran el espectacular proceso de roturación llevado a cabo en este siglo, aunque yo mencionaría la resistencia de algunos sectores ganaderos a estas roturaciones masivas. Como el pleito llevado a cabo entre 1749 y 1759 por el Duque de Gandía, donde expone con claridad su reparo a las roturaciones:

...estos daños recaen no solamente sobre la citada villa y sus vecinos sino también en detrimento de mis Rentas y Patrimonio Ducal.<sup>58</sup>

Los numerosos establecimientos hechos durante el siglo XVIII fueron motivados por una auténtica necesidad alimenticia, por lo menos para la gran mayoría de la población que tiene unos medios de vida al límite del desequilibrio energético. Se rotura cuando la familia aumenta su número de componentes, y los hijos se han convertido ya en mano de obra disponible. Se solicita el establecimiento de nuevas tierras para preparar los pedazos de tierra que serán destinados, como dote, a los hijos en edad de casarse, y que sin tal ampliación fraccionarían peligrosamente el bloque de explotación familiar.

Por ello se rotura lo estrictamente necesario para alimentar el excedente demográfico. En sus posibilidades no está el roturar para realizar una inversión productiva —que obtuviese el beneficio del alza de los precios—; no sólo la roturación y desmonte en estas zonas de montaña es siempre una tarea difícil y costosa, sino que sobre estas fincas pesará con toda su dureza las cargas señoriales. Cuando más se necesita más habría que roturar, pero hace falta más trabajo y hay que soportar mayores cargas feudales. Ante tal perspectiva se roturan pequeñas cantidades, pedazos generalmente inferiores a 4 jornales, que llegan a ser la extensión máxima de que dispone una familia. Estas dificultades impulsan el crecimiento de la proletarización del campesinado que no puede, o no quiere, roturar tierras en tales condiciones.

Mientras tanto, ciertos sectores del campesinado pueden escapar a este proceso infernal de roturación, transformando sus cultivos (regadío) o roturando en el interior de sus fincas baldías. Si acceden a nuevos establecimientos, propiedad del señor territorial, lo hacen con menos

<sup>58</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1767/52, pág. 192.

dificultades: al disponer ya de unas tierras con menor carga feudal, que les sirve de reserva para poder aguantar las nuevas condiciones señoriales que se fijan en las tierras roturadas. Estas condiciones se compensan con la producción obtenida que son un excedente comercializable, beneficiador del alza de los precios, y no un medio de subsistencia como entre la mayoría de la población campesina.

El determinar la extensión media de las propiedades en tierras de señorío sería el estudio a hacer en la documentación de archivos señoriales —cabreves— y Ayuntamientos. De momento sólo algunas referencias secundarias pueden indicarnos las grandes desigualdades que se intuyen. Mediante las listas de vecinos que deben derechos señoriales por la partición de frutos, se puede apreciar: que unas minorías adeudan las mayores cantidades, lo que indica poseer las mayores fincas; y la mayoría de los vecinos adeudan una pequeña porción del total de la deuda. Tal es el caso de la Villa de Agres con 198 cosecheros, donde el 7 % paga el 27 % del censo en dinero debido al dueño; o el de Agres, donde de 52 vecinos 40 pagan menos de 5 barchillas de trigo y 12 cosecheros pagan más de 5, habiendo uno que paga 31 barchillas.<sup>59</sup>

Quizás lo que primero habría que hacer sería determinar el número exacto de propietarios. En el estudio de los procesos se ha podido observar la existencia de una masa importante del campesinado que no dispone de tierras. D. Ortiz ya hacía referencia al elevado número de jornaleros en estas zonas de Valencia; y los Censos de Floridablanca y Godoy especifican para la Gobernación de Alcoy, que es donde realizamos nuestro estudio, un 60 % de labradores propietarios o arrendatarios y un 40 % de jornaleros. Estos datos habría que compararlos con las listas de contribuyentes de las rentas feudales, aunque sólo se cuenta con dos listas parciales.<sup>60</sup>

	<i>Vecinos sujetos a cargas feudales</i>	<i>Número total de vecinos</i>
Agres ... ..	168	280
Mq. de Albaida ... ..	613	1.357

Los porcentajes se acercan bastante a los censos de Floridablanca, pertenecientes a las mismas fechas. Estos datos pueden indicar hasta qué punto el régimen de propiedad de la tierra es un factor a tener en cuenta para entender la situación del campo valenciano sujeto al R. señorial.

<sup>59</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1784/162, 1816/87, pág. 28.

<sup>60</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1784/162, 1797/35.

B) *Diverso grado de presión del R. Señorial sobre el campesinado*

Al hablar de las irregularidades que denunciaban los señores territoriales en sus pleitos ya mencionaba la principal desigualdad que el R. señorial ejercía sobre el campesinado: la complicada situación jurídica existente entre tierras francas y tierras pechadas. Junto a esta peculiar diferencia de trato, en general las tierras concedidas en los repartos de principios del siglo XVIII habían ido desvirtuando sus obligaciones señoriales: eran muchos los enfiteutas de lugares de señorío que habían ido ampliando subterfugiamente las fincas, a costa de montes y tierras cercanas, aprovechando la falta de control y medición exacta de las concesiones antiguas.

En general aquellos grupos campesinos asentados sobre viejas tierras pudieron escapar a las presiones señoriales. Sus tierras estaban sujetas a múltiples variedades de derechos, cambios y descontroles. En cambio las nuevas tierras roturadas a lo largo del XVIII recibieron la totalidad de las condiciones establecidas en las cartas-pueblas. Mediante algunas referencias aparecidas en los procesos, fueron estas roturaciones las que contribuyeron a incrementar las rentas señoriales: del marquesado de Guadalest tenemos el valor de los arriendos correspondientes a los vecinos del lugar y a los terratenientes del vecino lugar de Sella que roturaron tierras en Guadalest:

*Arriendo de los derechos de Guadalest.*

1709 .....	183 libras
1744...valor del arriendo de los vecinos...	130 libras
...valor del arriendo terratenientes de Sella.....	225 libras.

Vemos que el aumento del valor del arriendo (de 183 libras a 355 libras) se debió especialmente a los terratenientes de Sella que roturaron en Guadalest, superando los pagos de los asentamientos viejos del lugar.

Los sectores que pudieron ver disminuir la presión señorial sobre sus tierras incrementaron sus recursos a lo largo del XVIII, tomando conciencia de los obstáculos que el Régimen feudal ponía a su expansión. Ellos incoaron, alentaron y pagaron los pleitos de reversión a la Corona, y los que a través del control de los Ayuntamientos promovieron la repulsa de todo el campesinado hacia el R. señorial. En definitiva los que desencadenaron el primer ensayo de revolución burguesa entre 1801-1814.

La gran masa del campesinado encuentra pocas posibilidades de superación con las roturaciones. La pobreza se generaliza en sus vidas; son muchas las referencias sobre esta estrechez de medios: deudas constantes, embargos de miserables bienes inmuebles, necesidad de préstamos para simientes, alimentación frugal y deficiente. Toda una situación agravada por las crisis climáticas y las repetidas malas cosechas que caracterizan estas áreas cada vez más marginales y pobres. Entre estos campesinos el nivel de vida a finales de siglo había descendido, como dice G. Anes para el conjunto del campo español,<sup>61</sup> y que los mismos vecinos del lugar de Benidoleig confirman en 1775:

Y sobre todo es insoportable la carga que se les impone en la capitulación, la qual quando fuera legitima y autentica, y sin poseher los expresados defectos, por esta sola causa y variacion de los tiempos, deveria corregirse, pudiendose sostener una casa en aquellos años con la tercera parte menos que en los presentes...<sup>62</sup>

La situación de crisis y descontento hacia el R. Señorial a finales del siglo XVIII encuentra su pleno significado en la constatación de estos desequilibrios. Pero la naturaleza de los mismos problemas supera la existencia jurídica del R. señorial, convirtiéndose en un problema social de amplia trascendencia durante el siglo XIX.

A modo de conclusión añadir que, al margen del R. señorial, o a pesar suyo, se fraguan en el campo valenciano grandes transformaciones que van a dar al traste con el sistema económico señorial, que había demostrado durante el siglo XVIII sus nulas posibilidades de superación. Y que junto a esta situación, se acrecientan los desequilibrios sociales en el seno del campesinado, como resultado de grandes desigualdades en el régimen de propiedad de la tierra y del distinto peso de las condiciones señoriales sobre el campo.

<sup>61</sup> G. Anes, *Las crisis agrarias en la España Moderna*.

<sup>62</sup> A.R.V., Sec. Escribanías, sig. 1775/191, pág. 89.